

00.90.24.00.0.00.C.

V. Importaciones y exportaciones de mobiliario que no figuran en otra posición:

00.90.94.00.0.00.H.

VI. Importaciones y exportaciones que no figuran en otra posición:

00.90.99.02.0.00.A.

VII. Exportaciones de conjuntos industriales:

El Reglamento CEE número 518/79, modificado por el 3521/87, regula el registro de exportaciones de conjuntos industriales.

Los códigos correspondientes a estos conjuntos se adjudicarán previa petición en cada caso por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales. La codificación otorgada se atenderá a los siguientes criterios:

a) Las tres primeras cifras, identificativas de conjunto industrial serán 988.

b) La cuarta cifra variará según la actividad económica principal del conjunto industrial exportado según la clasificación que se expresa en el apartado B.

c) La quinta y sexta corresponderán al número del capítulo de la nomenclatura combinada relativo a la subpartida de agrupamiento. En caso de componentes u otras mercancías cuyo valor sea demasiado reducido para que se justifique su registro en subpartidas de agrupamiento para conjuntos industriales en los capítulos correspondientes, estos códigos serán 99.

d) La séptima y octava podrán ser:

1. Si el agrupamiento en que se sitúan es a nivel de una partida de la nomenclatura del sistema armonizado, serán las cifras 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de esta partida.

2. En los demás casos serán 00.

e) Las cifras 9.<sup>a</sup>, 10 y 11 serán 0.

f) A la hora de la adjudicación por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales se indicará también el dígito de control correspondiente a la partida.

B. *Clasificación de actividades económicas de la exportación de conjuntos industriales (cuarta cifra de codificación)*

#### Actividades económicas

Código 0: Energía (incluidas la producción y distribución de vapor y agua caliente).

Código 1: Extracción de minerales no energéticos (incluida la preparación de minerales metálicos y turberas); industria de los productos minerales no metálicos (incluida la industria del vidrio).

Código 2: Siderurgia; industrias transformadoras de los metales (salvo la construcción de máquinas y de material de transporte).

Código 3: Construcción de máquinas y de material de transporte; mecánica de precisión.

Código 4: Industrias químicas (incluida la producción de fibras artificiales y sintéticas); industrias del caucho y del plástico.

Código 5: Industria de los productos alimenticios, de las bebidas y del tabaco.

Código 6: Industrias textiles, del cuero, del calzado y del vestido.

Código 7: Industrias de la madera y del papel (incluidas las artes gráficas y la edición); industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.

Código 8: Transportes (salvo las actividades anexas a los transportes, las agencias de viaje, los intermediarios

de los transportes, los depósitos y los almacenes) y comunicaciones.

Código 9: Captación, depuración y distribución de agua; actividades anejas a los transportes; actividades económicas no clasificadas en otra parte.

**7071** *CIRCULAR 2/1993, de 11 de febrero, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT, por la que se corrige y enmienda el texto de la Circular 10/1992, de 15 de diciembre, sobre estadística de los intercambios de bienes entre los Estados miembros de la Comunidad Europea.*

Advertidas erratas en la inserción de la Circular 10/1992, de 15 de diciembre, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre estadísticas de los intercambios de bienes entre los Estados miembros de la Comunidad Europea, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 314, de 31 de diciembre de 1992.

Constatadas inconsistencias en el texto de la Circular 10/1992, respecto al texto de la Orden de 23 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre estadísticas de los intercambios de bienes entre los Estados miembros.

Adoptado por la Comisión de las Comunidades Europeas el Reglamento CEE número 208/93, de 1 de febrero, por el que se establece la codificación y la Nomenclatura de países, aplicable a partir del 1 de enero de 1993 en las estadísticas del Comercio Exterior y el Intracomunitario («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L-25, de 2 de febrero de 1993).

Procede introducir las siguientes correcciones y modificaciones en la Circular 10/1992:

Página 44896. Apartado 7.6.4.C), líneas sexta y séptima: Donde dice: «... que está vigente», debe decir: «... que esté vigente».

Página 44897. A continuación del apartado 7.6.6 se introducirá el apartado siguiente: «7.6.7 Declaración globalizada de los datos:

Podrá declararse en una sola partida de orden varias operaciones intracomunitarias, globalizando los datos relativos al importe facturado, al valor estadístico, así como los relativos a la masa neta y a las unidades suplementarias, siempre que los restantes datos a declarar sean idénticos en las operaciones intracomunitarias que se globalizan.».

Página 44898. Apartado 7.8.1.B), línea novena: Donde dice: «... para ambas partes», debe decir: «... para ambas partes».

Página 44899. Apartado 7.9. Plazo de presentación. El párrafo primero de este apartado se sustituirá por el párrafo siguiente:

«La declaración estadística mensual recapitulativa deberá presentarse en las oficinas Intrastat provinciales o locales correspondientes, dentro de los siete primeros días hábiles del mes siguiente al que se refiere la información, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 23 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 29). Por días hábiles se entenderán para la aplicación del plazo fijado en este párrafo, todos los días menos los días festivos, los domingos y los sábados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CEE, EURATOM) número 1.182/72, del Consejo, de 3 de junio de 1971 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L-124, del 8).»

Página 44900. Apartado 8.1. El último párrafo de este apartado se sustituirá por el párrafo siguiente:

«— Las declaraciones, una vez corregidas o rectificadas, serán presentadas de nuevo ante la oficina Intrastat en el plazo por ella fijado, que no podrá ser superior a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que concluya el plazo de presentación previsto en el apartado 7.9.»

Apartado 8.2, línea primera, segunda columna de la página, donde dice: «... de declaración estadística (R.S)...» debe decir: «... de declaración estadística (RE, RI y SE, SI...).»

Página 44911. Segunda columna de la página: Casilla 6, segundo párrafo, línea cuarta, deberá completarse: «de la AEAT, de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 30).»

Página 44913. Segunda columna de la página: Casilla 14, país de origen, a continuación del párrafo segundo, añadir el párrafo siguiente: «En la pesca de altura con origen en un Estado miembro distinto de España, descargada en puerto español, se indicará en esta casilla, únicamente a la introducción, la clave que para la pesca de altura de origen comunitario figura en el anexo XVIII, manteniendo en la casilla 8 a) la clave del Estado miembro de procedencia.»

Casilla 14, párrafo tercero, segunda línea: Donde dice: «Anexo XIX», debe decir: «Anexo XVIII».

Casilla 15, párrafo segundo, tercera línea: Donde dice: «Anexo número», debe decir: «Anexo XIX».

Página 44914. Apartado 11.3, casilla 11: Debe eliminarse el último párrafo de la primera columna de la página y los párrafos primero, segundo y tercero de la segunda columna de la misma página.

Página 44915. Se suprime íntegramente el tercer párrafo del apartado 12.1.

Apartado 12.1.1.A), suprimir el último párrafo de la página, desde «Deberá llevar...».

Página 44916. Se suprime íntegramente el apartado 12.1.1.B.

El apartado 12.1.1.C pasa a ser el apartado 12.1.1.B y el apartado 12.1.1.D pasa a ser el apartado 12.1.1.C.

Apartado 12.1.1.C), añadir el párrafo siguiente: «Cada Registro deberá finalizar con el código "ODOA Hexadecimal"».

Apartado 12.1.1.D), añadir el párrafo siguiente: «Cada registro deberá finalizar con el código "ODOA Hexadecimal"».

Página 44917. En el apartado 12.2, el párrafo antepenúltimo se sustituirá por el párrafo siguiente:

«Las agrupaciones de los datos en el tipo de registro 2 se realizan por código de mercancía y Estado miembro de procedencia/destino (para declaraciones simplificadas) y además por país de origen, provincia origen/destino, condiciones de entrega, naturaleza de la transacción, modo de transporte, puerto/aeropuerto y régimen estadístico (para declaraciones detalladas), de acuerdo con el apartado 7.6.7 de esta Circular.»

Página 44918. Los apartados 12.3.2.1 y 12.3.2.2 se sustituirán por el siguiente párrafo: «Cuando no haya operaciones de introducción ni de expedición no se presentará ningún soporte informático y se entregará únicamente el modelo de documento O-I y O-E del formulario, según lo establecido en el punto 7.7.4.

Cuando sí haya operaciones de introducción y no de expedición o viceversa (no de introducciones y sí de expediciones) se incluirá en el soporte informático el tipo de operaciones que hayan tenido actividad según lo establecido en el apartado 12.3.1, y se presentará el modelo de documento O-I u O-E según corresponda para el tipo de operaciones que no hayan tenido actividad según lo establecido en el punto 7.7.4.»

Página 44925. En el apartado 12.4.2, número de campo 3, en la descripción del campo suprimir el párrafo donde dice:

«"N" para las declaraciones sin operación (no ha habido actividad en el período) y no se consignarán registros del tipo 2.»

Página 44928. En el apartado 12.4.3, número de campo 9, incluir a continuación del párrafo segundo el párrafo tercero siguiente:

«En el supuesto de declaraciones modelo "S" se pondrán "OO".»

Página 44933. El modelo de formulario que figura en esta página debe ser sustituido por el texto y formulario del anexo A de esta Circular.

Página 44934. El modelo de formulario que figura en esta página debe ir encabezado por el texto siguiente:

«Modelo de solicitud de inscripción de tercero declarante (reverso).»

Página 44935. En el anexo VII se sustituirá por el anexo C de esta Circular.

Página 44940. El anexo VI.2 debe figurar a continuación del anexo VI.1, antes del anexo VII.

Página 44942. Donde dice: «Anexo VIII.2», debe decir: «Anexo VIII.2 (anverso)».

Página 44943. El formulario que figura en esta página debe ir precedido del texto siguiente: «Anexo VIII.2 (reverso)».

Página 44944. El anexo IX se sustituirá por el anexo B de esta Circular.

Página 44946. Las columnas A y B de la parte derecha de esta página son continuación de las columnas A y B del anexo XIII que se inicia en la página 44947.

Página 44948. En el anexo XV:

— A continuación de la línea 17, correspondiente a la clave 1113, se incluirá la línea siguiente: «1131, A, Algeciras Marítima».

— Se suprimirán las cuatro últimas líneas a continuación de la clave 1211.

Página 44952. Apartado V. Donde dice: «V. Introducciones y expediciones», debe decir: «V. Introducciones y expediciones que no figuran en otra posición de la N.C.».

Página 44954. Suprimir clave y país «025 Islas Feroe». Añadir, a continuación de la clave 038, la línea siguiente: «041 Islas Feroe».

Página 44955. Donde dice: «063 República Eslovaca», debe decir: «063 Eslovaquia».

Donde dice: «094 Serbia y Montenegro (1)», debe decir: «094 Serbia y Montenegro».

Donde dice: «096 Antigua República Yugoslava de Macedonia», debe decir: «096 Territorio de la Antigua República Yugoslava de Macedonia».

Se suprime: «(1) según propuesta de Reglamento de la Comisión para Geonomenclatura CEE 1993».

Página 44958. Introducir, a continuación del epígrafe varios, la clave y textos siguientes:

922 Pesca de altura con origen en un Estado miembro distinto de España.

Suprimir en el texto correspondiente a todas las claves, la «rúbrica facultativa».

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de febrero de 1993.—El Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegado Especial de la Agencia, Delegado de la Agencia, Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales y Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales.

**ANEXO A**  
**ANEXO VI.1**  
**(Apartado 7.4)**

*Modelo de solicitud de inscripción del tercer declarante*

(Anverso)

<b>INTRASTAT</b> <b>ESTADISTICA DE COMERCIO INTRACOMUNITARIO</b>
Solicitud de inscripción como tercer declarante (artículo 9 del Reglamento CEE número 3330/91 J.O.L. 316, de 16 de noviembre de 1991)

Apellidos y nombre o razón social:	
NIF, CIF o NIE:	Nacionalidad:
Domicilio, municipio, código postal y provincia:	
Teléfono: Fax:	
Actividad principal:	
Titulación profesional:	

Solicita la inscripción en calidad de tercer declarante, establecida en el artículo 9.º del Reglamento CEE 3330/91, como representante de los siguientes obligados a suministrar información estadística, de los que se acompaña la autorización expresa y que se relacionan al dorso.

**ANEXO B**

**ANEXO IX**

(Apartado 11.1, casillas 1 y 4, y apartado 12.4.1)

*Códigos de identificación de los Estados miembros a efectos de IVA intracomunitario*

Estado miembro	Prefijo	Número de caracteres
Francia.	FR	11
Bélgica.	BE	9
Luxemburgo.	LU	8

Estado miembro	Prefijo	Número de caracteres
Países Bajos.	NL	2
Alemania.	DE	9
Italia.	IT	11
Reino Unido.	GB	5, 9 ó 12 (variable)
Irlanda.	IE	8
Dinamarca.	DK	8
Grecia.	EL	8
Portugal.	PT	9
España.	ES	9

## ANEXO C

## ANEXO VII

(Apartados 7.10, 12.4.1 y 12.4.2)

Oficina central y oficinas provinciales y locales

Provincia	Localización	Tipo de oficina	Código
Madrid.	<i>a) Oficina central (OCI).</i>		
	Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Subdirección General de Planificación Informática Aduanera.	OCI	2898
Alava.	<i>b) Oficinas provinciales (OPI) y locales (OLI).</i>		
	Aduana principal (Vitoria).	OPI	0199
Albacete.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	0299
Alicante.	Aduana Marítima.	OPI	0399
Almería.	Aduana Marítima.	OPI	0499
Avila.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	0599
Badajoz.	Aduana (Badajoz-Caya).	OPI	0699
Baleares.	Aduana Marítima de Palma de Mallorca.	OPI	0799
Baleares.	Aduana Marítima de Ibiza.	OLI	0799
Baleares.	Aduana Marítima de Mahón.	OLI	0799
Barcelona.	Aduana principal.	OPI	0899
Burgos.	Aduana.	OPI	0999
Cáceres.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	1099
Cádiz.	Aduana Marítima de Cádiz.	OPI	1199
Cádiz.	Aduana Marítima de Algeciras.	OLI	1199
Castellón.	Aduana Marítima.	OPI	1299
Ciudad Real.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	1399
Córdoba.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	1499
La Coruña.	Aduana Marítima de La Coruña.	OPI	1599
La Coruña.	Aduana Marítima de El Ferrol.	OLI	1599
Cuenca.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	1699
Gerona.	Aduana de Figueras.	OPI	1799
Granada.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	1899
Guadalajara.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	1999
Guipúzcoa.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OLI	2099
Guipúzcoa.	Aduana de Irún.	OPI	2099
Huelva.	Aduana Marítima.	OPI	2199
Huesca.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	2299
Jaén.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	2399
León.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	2499
Lérida.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	2599
Logroño.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	2699

Provincia	Localización	Tipo de oficina	Código
Lugo.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	2799
Madrid.	Aduana principal.	OPI	2899
Madrid.	Aduana Aeropuerto.	OLI	2899
Madrid.	Aduana T.I.R.	OLI	2899
Málaga.	Aduana Marítima.	OPI	2999
Murcia.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OLI	3099
Murcia.	Aduana Marítima de Cartagena.	OPI	3099
Navarra.	Aduana de Pamplona.	OPI	3199
Orense.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	3299
Asturias.	Aduana Marítima de Gijón.	OPI	3399
Asturias.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. Oviedo (1).	OLI	3399
Palencia.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	3499
Las Palmas.	Aduana Marítima.	OPI	3599
Pontevedra.	Aduana Marítima de Vigo.	OPI	3699
Pontevedra.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. Pontevedra (1).	OLI	3699
Salamanca.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	3799
S. C. Tenerife.	Aduana Marítima.	OPI	3899
Cantabria.	Aduana Marítima de Santander.	OPI	3999
Segovia.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	4099
Sevilla.	Aduana Marítima.	OPI	4199
Soria.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	4299
Tarragona.	Aduana Marítima.	OPI	4399
Teruel.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	4499
Toledo.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T.	OPI	4599
Valencia.	Aduana Marítima de Valencia.	OPI	4699
Valladolid.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	4799
Vizcaya.	Aduana Marítima de Bilbao.	OPI	4899
Zamora.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	4999
Zaragoza.	Sección de Aduanas e II.EE. de la A.E.A.T. (1).	OPI	5099

(1) Sección de Aduanas e Impuestos Especiales de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**7072** ORDEN de 9 de marzo de 1993 sobre implantación de un nuevo sistema que permita la más adecuada consecución de los fines perseguidos por la declaración de porte.

La aplicación de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 26 de diciembre